



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
31/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 1027877H

D. BLAS CAMACHO PRIETO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de iniciar el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario, previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del servicio de “Prevención y control integrado de plagas del municipio de Cieza”, cuya necesidad e idoneidad viene justificada en el expediente y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, disponiendo la apertura de su adjudicación por el procedimiento abierto simplificado.

ATENDIENDO que el anuncio de licitación junto a toda la documentación obrante en el expediente fue publicado en la plataforma de Contratación del sector Público en fecha 18 de marzo de 2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 2 de abril de 2025.

CONSIDERANDO que se ha observado un error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el establecimiento de la puntuación. En las cláusula 21.5.B) y 22. 1.B) y referido a los criterios de calidad cuantificables automáticamente, se señala de manera expresa que:

B) CRITERIOS DE CALIDAD CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (hasta 20 puntos):
Criterios de calidad..... 20 puntos.

b1) Se otorgará 11 puntos a a aquellas empresas que en el caso de aparición de focos aislados de infestación, tengan un compromiso de respuesta máximo de 12 horas desde la notificación de la incidencia. Forma de puntuar: si se compromete = + 10 puntos. No se compromete = 0 puntos.

b2) Disponer de las siguientes certificaciones en vigor:

■ ISO 9001 Sistemas de Gestión de la Calidad. Puntuación + 3 puntos.

■ ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental. Puntuación + 3 puntos.

■ Certificación CEPA (Confederación Europea de Asociaciones de Empresas de Control de Plagas) está basada en la Norma UNE –EN 16636:2015 . Puntuación + 3 puntos

ATENDIENDO que por parte del Departamento de Contratación y de la Secretaría municipal se ha emitido informe jurídico con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP).

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo de aplicación.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
31/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMV9 W947 TXYL PUAY

Certificado JGL 31/03/2025 N°3 - SEFYCU 3561301

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
31/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 1027877H

SEGUNDO.- Errores materiales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

El art. 122 de la LCSP establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. Si el error no puede ser calificado como material, de hecho o aritmético, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sentencias 218/1999, de 29 de noviembre (RTC 1999, 218), y 69/2000, de 13 de marzo (RTC 2000, 69)-, como la del Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (RJ 2008, 1682) (recurso 2160/2003), 16 de febrero de 2009 (RJ 2009, 1239) (recurso 6092/2005)-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Nos encontramos ante uno de los supuestos en que tenemos que recurrir a la Disposición final cuarta de la LCSP, donde se señala que los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.

La Ley 39/2015 regula someramente en el apartado segundo del artículo 109 el tratamiento del error material, de hecho o aritmético en el acto administrativo. Se trata por tanto, de un mero error material que pueda ser rectificado directamente por el órgano de contratación sin necesidad de retroacción de las actuaciones, sino como una mera aclaración y cuyo acuerdo deberá ser publicado en el perfil del contratante para conocimiento de todos los interesados en la presente licitación.

Por todo ello y en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas se INFORMA FAVORABLEMENTE la rectificación de errores materiales del pliego de cláusulas administrativas particulares de la prestación del servicio de “PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE CIEZA”.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la resolución de la Alcaldía de delegación de competencias de fecha 23 de junio de 2023.

Por todo ello, a la Junta de Gobierno Local, he

PROPUESTO

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de “Prevención y control integrado de plagas del municipio de Cieza” en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMV9 W947 TXYL PUAY

Certificado JGL 31/03/2025 N°3 - SEFYCU 3561301

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
31/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 1027877H

Donde dice:

B) CRITERIOS DE CALIDAD CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (hasta 20 puntos):
Criterios de calidad..... 20 puntos.
b1) Se otorgará 11 puntos a aquellas empresas que en el caso de aparición de focos aislados de infestación, tengan un compromiso de respuesta máximo de 12 horas desde la notificación de la incidencia. Forma de puntuar: si se compromete = + 10 puntos. No se compromete = 0 puntos.

Debe decir:

B) CRITERIOS DE CALIDAD CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE (hasta 20 puntos):
Criterios de calidad..... 20 puntos.
b1) Se otorgará 11 puntos a aquellas empresas que en el caso de aparición de focos aislados de infestación, tengan un compromiso de respuesta máximo de 12 horas desde la notificación de la incidencia. Forma de puntuar: si se compromete = + 11 puntos. No se compromete = 0 puntos.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo de rectificación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cieza, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
31/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMV9 W947 TXYL PUAY

Certificado JGL 31/03/2025 N°3 - SEFYCU 3561301

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3